

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4266

Ref. Expediente N° NC2018/0003714

Doctor (a)

Gabriel Andres Sánchez De Las Salas , Rafael De Jesús Nuñez Castañeda

Teniendo en cuenta que la solicitud de Patente de Invención Nacional radicada el día 6 de abril de 2018 no contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo (33) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la solicitud debe contener una serie de requisitos mínimos, sin los cuales no se le asignará fecha de presentación y no será admitida a trámite.

1. Pago de tasas (Art. 33 literal e)D486)

No presenta comprobante de pago de la tasa correspondiente a la presentación de la solicitud.

El solicitante allega como evidencia de descuento el certificado de la OMPI en el cual es acreditado como ganador del Premio Nacional al Inventor Colombiano del año 2015 en la categoría Juvenil, sin embargo de acuerdo con el numeral 1.1.16 de la Resolución No. 61034 de 2017 donde se fijan las tasas de Propiedad Industrial se establece que *“Los ganadores del Premio Nacional al inventor Colombiano del que tratan los artículos 2.2.218.1 a 2.2.2.18.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, estarán exentos del pago de tasas por la presentación de la solicitud de Nueva Creación, así como las modificaciones, prórrogas y primer examen de patentabilidad, si presentan la solicitud que verse sobre el invento premiado dentro del año siguiente a la fecha del otorgamiento del premio”*, por tal motivo no es posible reconocer el descuento al que hace referencia el solicitante - Subraya fuera de texto -

Por lo anterior se debe cancelar la tasa correspondiente para poder continuar con el trámite de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4266

Ref. Expediente N° NC2018/0003714

En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el Capítulo Primero del Título X, numeral 1.2.1.5 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le otorga un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación especial de que trata el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la misma Circular, para que complete la documentación referenciada anteriormente.

En caso de completarse la documentación requerida dentro del plazo señalado, la fecha de presentación de la solicitud será aquella en que se reciba la totalidad de dicha documentación, momento a partir del cual se continuará con el trámite de la solicitud.

Si a la expiración del término señalado el interesado no completa la solicitud en la forma requerida, se considerará como no presentada la solicitud y se archivará el expediente.

Así le será comunicado al solicitante mediante el procedimiento de notificación antes mencionado.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN

Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ